

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

No. 2024-00266-00

DEMANDANTE: LUZ MERY SEGURA, JONATHAN STEVE GOMEZ SEGURA, LUIS ALEJANDRO HERRERA NIETO, BRIGITTE KATHERINE GOMEZ SEGURA, DAVID ALEJANDRO OROZCO GOMEZ

DEMANDADO: ANDERZON DAVID CARDOSO TAPIERO, SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en los arts.82 y S.S. del C. G. del P. concordante con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

D I S P O N E

ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por LUZ MERY SEGURA, JONATHAN STEVE GOMEZ SEGURA, LUIS ALEJANDRO HERRERA NIETO, BRIGITTE KATHERINE GOMEZ SEGURA, DAVID ALEJANDRO OROZCO GOMEZ contra ANDERZON DAVID CARDOSO TAPIERO, SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

A la misma imprímasele el trámite del procedimiento VERBAL DE MENOR CUANTÍA y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días (art.369 ejusdem), previa notificación de este proveído que se hará en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Ibídem o conforme lo previsto en el art.8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
No. 2024-00286-00
DEMANDANTE: CONFIRMEZA S.A.S.
DEMANDADO: JAIRO ALEXANDER

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria que nos ocupa.

En consecuencia, efectúese la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada – de manera digital- previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO No. 2024-00306-00
DEMANDANTE: ABELARDO RINCÓN
DEMANDADO: LUIS MARIO MARÍN ÁLVAREZ

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-00308-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MAURICIO ALEJANDRO TOLE BUSTOS

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MAURICIO ALEJANDRO TOLE BUSTOS, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1141619

1º. Por la suma de \$49.120.558,00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Por la suma de \$19.898,162,00 por concepto de intereses de plazo.

4º. Los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral primero, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JORGE LUIS RODRIGUEZ MORENO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-00310-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JESSICA LEANDRA ARIZA GUERRERO

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda que nos ocupa.

En consecuencia, efectúese la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada – de manera digital- previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.
2024-00312-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHONN DARIS GONZALEZ ATENCIO

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria que nos ocupa.

En consecuencia, efectúese la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada – de manera digital- previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.
2024-00314-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADRIAN RUIZ PARDO

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-00316-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FERNANDO URIBE GIRALDO

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra FERNANDO URIBE GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 897-5000262325

1º. Por la suma de \$115.746.449,00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Por la suma de \$764.965,00 por concepto de intereses de plazo.

4º. Los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral primero, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.
2024-00320-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SANTIAGO LOZADA BAHOS

Subsanda la demanda y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., en contra SANTIAGO LOZADA BAHOS.

Placa KVO-029

Marca KIA

Línea PICANTO

Modelo 2022

Color GRIS

Servicio Particular

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en los parqueaderos de BANCOLOMBIA S.A.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-00324-00

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.

DEMANDADO: DANIEL RICARDO REYES PLATA

Estando al despacho, para resolver sobre la subsanación de la demanda, se advierte que dentro del presente asunto se solicitó se libre mandamiento de pago, correspondiente al pagaré desmaterializado custodiado por Deceval.

Ahora bien, dado que la ejecución se entabla con fundamento en un título valor desmaterializado, debemos remitirnos a la Ley 964 de 2005 y al Decreto 255 de 2010 para determinar la vialidad y términos de su ejecución.

Señala en lo pertinente, el parágrafo del Artículo 2.14.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 3960 de 2010, que los depósitos descentralizados de valores, como el DECEVAL, podrán custodiar, administrar títulos valores de contenido a través de anotaciones en cuentas. Seguidamente, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2, establece que los certificados patrimoniales expedidos por los depósitos descentralizados de valores, tienen un carácter declarativo y prestan mérito ejecutivo y son estos certificados los que legitimaran al titular los derechos que otorguen dichos valores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Artículo 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores. El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo:

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*
- 3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.*
- 4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.*
- 5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.**
- 6. Fecha de expedición.*

7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora.

Descendiendo al caso de estudio, se tiene que la parte demandante aporta como título ejecutivo certificado de derechos patrimoniales, presuntamente expedido por DECEVAL, no obstante, al realizar la verificación de la autenticidad –código QR/barras- del certificado se tiene que, del espacio designado para la firma, se informa que la firma no es verificable.

Por tal razón por la cual esta agencia judicial no puede evitar tal situación, pues al no poder realizarse la autenticación del certificado de depósito allegado y este no cumplir con los requisitos mínimos, que señala el artículo 2.14.4.1.2 de la ley 2555 de 2010 para que preste mérito ejecutivo el certificado aportado, imposible resulta dictar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1. NEGAR el mandamiento de pago, habida cuenta las consideraciones expuestas.

2. En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.
2024-00340-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: FLOR ANGELICA VALBUENA MOLINA

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO No. 2024-00342-00
DEMANDANTE: JENNY STELLA BETRÁN MANRIQUE Y DIANA ROCÍO BELTRÁN MANRIQUE
DEMANDADO: SERAFIN BELTRAN MANRIQUE Y NELSON ENRIQUE BELTRAN MANRIQUE

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en los arts.82 y S.S. del C. G. del P. concordante con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

D I S P O N E

ADMITIR la demanda DIVISORIA instaurada por JENNY STELLA BETRÁN MANRIQUE Y DIANA ROCÍO BELTRÁN MANRIQUE contra SERAFIN BELTRAN MANRIQUE Y NELSON ENRIQUE BELTRAN MANRIQUE.

A la misma imprímasele el trámite del procedimiento VERBAL DE MENOR CUANTÍA y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días (art.409 ejusdem), previa notificación de este proveído que se hará en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Ibídem o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Inscríbase la demanda en el inmueble objeto de la Litis, registrado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-1137714.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. ANDERSON CAMACHO SOLANO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE
No. 2024-00344-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: RICARDO JOSE OBESO ALVARADO

Subsanada la demanda y como quiera, que anterior demanda de Restitución de Tenencia del inmueble Arrendado fue presentada en legal forma y por lo tanto cumple las exigencias de 82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.384 ibídem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

Admitir a trámite la presente demanda de Restitución (Leasing Financiero) instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra RICARDO JOSE OBESO ALVARADO.

La presente demanda se tramitará por el procedimiento previsto en el art.384 del C. G. del P. y en ÚNICA INSTANCIA teniendo en cuenta la causal invocada para la restitución del bien mueble.

Notifíquese este auto a la parte demandada de manera personal o de conformidad con lo establecido en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días (art.369 ejusdem).

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. PAOLA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

No. 2024-00348-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: VALENTINA URQUIJO RODRÍGUEZ

Estando al despacho, para resolver sobre la subsanación de la demanda, se advierte que dentro del presente asunto se solicitó se libre mandamiento de pago, correspondiente a los pagarés desmaterializados custodiados por Deceval.

Ahora bien, dado que la ejecución se entabla con fundamento en un título valor desmaterializado, debemos remitirnos a la Ley 964 de 2005 y al Decreto 255 de 2010 para determinar la vialidad y términos de su ejecución.

Señala en lo pertinente, el párrafo del Artículo 2.14.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 3960 de 2010, que los depósitos descentralizados de valores, como el DECEVAL, podrán custodiar, administrar títulos valores de contenido a través de anotaciones en cuentas. Seguidamente, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2, establece que los certificados patrimoniales expedidos por los depósitos descentralizados de valores, tienen un carácter declarativo y prestan merito ejecutivo y son estos certificados los que legitimaran al titular los derechos que otorguen dichos valores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Artículo 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores. El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo:

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*
- 3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.*
- 4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.*
- 5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.**
- 6. Fecha de expedición.*

7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora.

Descendiendo al caso de estudio, se tiene que la parte demandante aporta como título ejecutivo certificado de derechos patrimoniales, presuntamente expedido por DECEVAL, no obstante, al realizar la verificación de la autenticidad –código QR/barras- del certificado se tiene que, del espacio designado para la firma, se informa que la firma no es verificable.

Por tal razón por la cual esta agencia judicial no puede evitar tal situación, pues al no poder realizarse la autenticación del certificado de depósito allegado y este no cumplir con los requisitos mínimos, que señala el artículo 2.14.4.1.2 de la ley 2555 de 2010 para que preste mérito ejecutivo el certificado aportado, imposible resulta dictar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1. NEGAR el mandamiento de pago, habida cuenta las consideraciones expuestas.

2. En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-00376-00

DEMANDANTE: PROVEEDORES PARA SISTEMAS Y CIA S.A.S.

DEMANDADO: SOFTTEK RENOVATION SAS

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de PROVEEDORES PARA SISTEMAS Y CIA S.A.S., contra SOFTTEK RENOVATION SAS, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Por la suma de \$38.200.487,50 por concepto del capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta No. 592360.

2º. Por la suma de \$135.083.819,85 por concepto del capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta No. 592820.

3º. Mas el valor de los intereses moratorios sobre los totales de las citadas facturas, como quiera que el valor del IVA no genera interés alguno, liquidados desde que cada una se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-00382-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Con fundamento en lo estatuido en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **afírmese bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-00384-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: MARIA ROSANA ARIAS ARBOLEDA

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Con fundamento en lo estatuido en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **afírmese bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-00386-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO INOCENCIO MOJICA DIAZ

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Con fundamento en lo estatuido en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **afírmese bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-00390-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GODOY ACOSTA

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra CESAR AUGUSTO GODOY ACOSTA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.2T367620-3S885430

1º. Por la suma de \$61.752.843,00 por concepto del saldo de capital contenido en el citado pagaré.

2º. Por la suma de \$3.369,322,00 por concepto de intereses de plazo.

4º. Los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral primero, desde el 22 de marzo de 2024, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-00394-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES DE VENECIA COESTIVEN CTA.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Aporte el plan de pagos de las obligaciones que se pretende ejecutar, teniendo en cuenta que se pactaron instalamentos e indicando la forma en la que se imputaron los abonos realizados por la parte ejecutada, conforme lo expresado en los hechos de la demanda.

2°. Complemente los hechos de la demanda, indicando los rubros que pretende por cuotas vencidas y el rubro de capital acelerado.

3°. Con fundamento en lo estatuido en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **afírmese bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE, (2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-0396-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE MARIO MORA GIRALDO.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Con fundamento en lo estatuido en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **afírmese bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE, (2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL No. 2024-0404-00
DE: SYNDY TATIANA SALAZAR LEAL

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia – COMPOSICIÓN ASEMGLAS L.P, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el Juzgado

DISPONE:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de **SYNDY TATIANA SALAZAR LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.418.213

2.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Sr. LUIS CARLOS OCHOA CADAVID de la lista de auxiliares de la Supersociedades. Comuníquesele su nombramiento al correo ochoaluis8@hotmail.com tel. 3007591985, en la forma prevista en el art.410 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.00.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso¹.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles

¹ Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.-**SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgo sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciense.

7.- **ADVERTIR** a la deudora **SYNDY TATIANA SALAZAR LEAL** de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante la afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-0406-00

DEMANDANTE: CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO "CONFINCOOP"

DEMANDADO: ENRIQUE ALFONSO SILVA BORRERO.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Aclare a favor de quien pretende se libre mandamiento de pago, comoquiera que FIDUCIARIA CENTRAL S.A., endosa al CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO "CONFINCOOP", en procuración y no en propiedad. Por lo tanto, no puede pretender que se libre mandamiento frente a este.

2°. De acuerdo a lo anterior, allegue los documentos que acrediten la conformación de la Fiduciaria Central y Fideicomiso Elite Internacional Activos Remanentes –Elite Internacional Americas S.A.S., En Liquidación. (núm. 6 – art. 82 C.G.P.)

3°. Con fundamento en lo estatuido en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **afírmese bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
No. 2024-0408-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: HELIANA MARCELA GONZALEZ

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Con fundamento en lo estatuido en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **afírmese bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
No. 2024-0410-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: ANA ELVA BENITEZ NIO

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Con fundamento en lo estatuido en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **afírmese bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
No. 2024-0412-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –
BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: XIOMARA GALVIS PLAZAS

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Con fundamento en lo estatuido en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **afírmese bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-0414-00
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO POSADA PARRA
DEMANDADO: ALISSON MICHELL ALARCÓN PÉREZ y VIANI LILIANA PÉREZ REYES

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Con fundamento en lo estatuido en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **afírmese bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
No. 2024-0416-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: YONY PETANO DE AVILA

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Con fundamento en lo estatuido en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **afírmese bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

No. 2024-0418-00

DE: JOSÉ DEL CARMEN BAUTISTA Y MARÍA EVELIA VARGAS DE BAUTISTA
(ANTES MARÍA EVELIA VARGAS QUESADA).

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Con fundamento en lo estatuido en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **afírmese bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
No. 2024-0420-00
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANDRES ELOY CAMARGO THOMAS

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Con fundamento en lo estatuido en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **afírmese bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRA CONTRACTUAL

No. 2024-0422-00

DEMANDANTE: YEIMY CAROLINA BERRIO BUELVAS

DEMANDADO: ORÍGENES TRAVEL GROUP S.A.S., ELITE TRANSPORT S.A.S.
MULTIDESTINOS JRB S.A.S., AGENCIA DE VIAJES FUENTES DEL CARIBE
S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,

Reunidos los requisitos legales de que trata el artículo 82 del C.
G.P., en concordancia con el artículo 368 y subsiguientes de la misma
codificación, relacionados con el proceso VERBAL, el Despacho dispone:

1.- **ADMITIR** la demanda de responsabilidad civil contractual y
extracontractual promovida YEIMY CAROLINA BERRIO BUELVAS contra
ORÍGENES TRAVEL GROUP S.A.S., ELITE TRANSPORT S.A.S.,
MULTIDESTINOS JRB S.A.S., AGENCIA DE VIAJES FUENTES DEL CARIBE
S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

1.1.- De conformidad con el artículo 369 del C.G.P de la demanda se
corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

1.2.- Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en
los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.9 de la
Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.- Previo a decretar la medida cautelar deprecada, por el apoderado
judicial de la parte demandante preste caución equivalente al 20% del valor
de las pretensiones estimadas, la cual deberá allegar a esta Sede Judicial
en el terminó de 5 días contados desde la notificación del presente proveído
(numeral 2º del Art. 590 del C.G.P.).

3.- Se reconoce personería jurídica al Doctor **DIEGO ROLANDO
GARCÍA SÁNCHEZ**, como apoderado de la parte demandante, en la forma
y para los fines del mandato conferido (arc. 01).

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-0424-00

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAVIER ERNEY VALBUENA NIÑO

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Con fundamento en lo estatuido en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **afírmese bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-0428-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ILIANA GIGLIOLA TIRADO MUÑOZ

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Con fundamento en lo estatuido en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **afírmese bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
No. 2024-0430-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ALVARO GUTIERREZ MARTINEZ

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Con fundamento en lo estatuido en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **afirmese bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-0432-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OLGA MARIA CHACON JIMENEZ

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Adicione los hechos de la demanda indicando las fechas de causación de los intereses de plazo (inicial y final) y la tasa y forma en que fueron liquidados.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

No. 2024-0434-00

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC

DEMANDADO: RODRIGO DAZA LADINO

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Apórtese certificado de tradición y/o la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de la Litis, donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria en favor del ente solicitante.

3°. Con fundamento en lo estatuido en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **afírmese bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2010-0626-00
DEMANDANTE: MARILUTH BRAVO PIÑEROS
DEMANDADO: TATIANA CABELLO FLOREZ Y JORGE ENRIQUE ORDUZ
SALAMANCA.

Agréguese a los autos el anterior informe de depósitos judiciales y póngase en conocimiento de las partes.

En atención a la solicitud que antecede, no se accede a la entrega de títulos judiciales, comoquiera que el estado del depósito judicial No. 401100006662774 consignado para el proceso de la referencia, es de *pagado por prescripción*.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2012-01296-00

DEMANDANTE: BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MAURICIO MEDELLIN ACHURY y MONICA RODRIGUEZ DIAZ.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la declaración extrajudicio proveniente por el demandado Mauricio Medellín Achury.

En consecuencia, ofíciase a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – GRUPO DE FONDOS ESPECIALES, para que a la mayor brevedad posible se sirvan reactivar todos los títulos consignados a cargo del señor MAURICIO MEDELLIN ACHURY consignados para el proceso de la referencia, y los cuales, fueron prescritos por equivocación, y si es el caso, se dejen disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, quien actualmente tiene a cargo el expediente 2012-1296. Adjúntesele al oficio copia de la declaración que antecede y copia del auto de fecha 22 de noviembre de 2023 y el oficio No. 1559 del 6 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 2017-01456-00
DE: LILIANA GAVIRIA CORZO

En atención al escrito que antecede, proveniente por la liquidadora designada señora JACQUELINE VILLAZÓN MORENO, ante la manifestación de la imposibilidad de realizar la actualización de los inventarios, se le pone de presente que en auto defecha 27 de febrero de 2020, se requirió al liquidador de ese momento, allegar los avalúos actualizados tanto del automotor y del inmueble, teniendo en cuenta lo manifestado en folio 257.

Por lo anterior, se requiere a la auxiliar de justicia designada, para que allegue dentro del término de dieciocho (18) días, los avalúos actualizados para el año (2024) del automotor como del inmueble, teniendo en cuenta lo manifestado en dicho auto.

Asimismo, se requiere a la liquidadora designada, para que de acuerdo a lo dispuesto en auto de fecha 19 de abril de 2021 (358), se incluya la obligación contentiva en la anotación 10, dentro de la relación de acreencias, esto es, al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA. Envíese la respectiva comunicación.

Por otra parte, requiérase a la deudora LILIANA GAVIRIA CORZO, para que en el término de doce (12) días, manifieste a este despacho y a la liquidadora mencionada, lo correspondiente al arriendo de los locales comerciales, ubicados en el inmueble relacionado como bien de la deudora. Asimismo, informe los datos de identificación de los inquilinos, junto con los contratos de arrendamiento celebrados, e indique, quien recibe el dinero por concepto de canones de arrendamiento, si fuere el caso. Tal como lo manifiesta la liquidadora en archivo 013

Por otra parte, por secretaría si no lo ha hecho, remítase link del expediente a la liquidadora.

Adicionalmente, se le pone de presente a la liquidadora designada, que puede acercarse a la secretaria del Juzgado, para revisar el expediente. .

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2018-00378-00
DEMANDANTE: JHON EIDER VILLEGAS ZAPATA
DEMANDADO: MARIA CECILIA DIAZ ORDOÑEZ

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio No. 067 de fecha 30 noviembre 2023, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL No. 2019-00434-00

DE: ROBERTINA GÓMEZ

En atención a la excusa presentada por la liquidadora que antecede, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como LIQUIDADOR al Sr. RICHARD STEVEN BARON RODRIGUEZ, quien cuenta con correo electrónico baronrichard.insolvencia@gmail.com, teléfono 3134985175 / 772524, de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento de lo ordenado en el art. 47 del decreto 2677 de 2012.

Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2019-00454-00

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO PICO CARRILLO

Con ocasión a la comunicación proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga de fecha 8 de marzo de 2024, dentro del expediente bajo el radicado No. 680014003014-2023-00750-00, este Despacho, resuelve:

1.- Ordenar la remisión del presente expediente al Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, a fin de que sean incorporadas en el proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante LUIS ALBERTO PICO CARRILLO (L. 1564/12 núm. 4 art. 564). Por secretaría, ofíciase como corresponda y déjense las constancias correspondientes.

2.- Las cautelas practicadas en este asunto pónganse a disposición del juez concursal, en cumplimiento de lo dispuesto en la L. 1564/12 núm. 7 art. 565

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL No. 2019-01154-00

DE: JORGE ANTONIO VEGA MORENO

De conformidad con los documentos obrantes en autos y con apoyo en lo previsto en el art.76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder conferido a FUNDACIÓN INSOLVENCIA RENUNCIA, como apoderado del deudor, dentro del presente proceso ejecutivo.

Relievase a la memorialista que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se insta al señor JORGE ANTONIO VEGA MORENO, para que se sirva a designar nuevo apoderado judicial.

En firme, ingrese nuevamente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARATIVA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE MUTUO
No. 2021-00616-00

DEMANDANTE: DIEGO ALONSO MUÑOZ CALLE y OTRO

DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Por secretaria, proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del proveído de fecha 6 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESADA No. 2022-00376-00

DE: JORGE ENRIQUE JIMENEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.) y BLANCA CECILIA LOPEZ DE JIMENEZ (q.e.p.d.)

En atención a la solicitud que antecede, y con el fin de practicar la audiencia de que trata el art. 501 del C.G.P.,

Señálese la hora de las 10:00 am del día 07 del mes de mayo del año que avanza, para que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos, por lo que se requiere a la parte actora, para que presente los mismos, teniendo en cuenta el incremento del 50% sobre el avalúo catastral del bien objeto de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2022-00398-00

DEMANDANTE: AECSA

DEMANDADO: JOSE LUIS HERNANDEZ BAHAMON

Revisada la liquidación aportada y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-00412-00

DEMANDANTE: BANCOOMEVA

DEMANDADO: JUAN DANIEL FLOREZ PAEZ Y OTRA

En atención a la solicitud del Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, mediante el oficio No. 0340 de fecha 26 de febrero de 2024, ofíciase a dicho estrado judicial, informando que no es posible tomar nota del remanente, toda vez que mediante auto de fecha 1º de marzo de 2023, se tomó nota del embargo de remanente ordenado por el Juzgado 1º Civil del Circuito de esta ciudad. Lo anterior, con fundamento en el parágrafo 3º del art. 466 del C.G.P. ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2023-00346-00

DEMANDANTE: AECSA

DEMANDADO: JOHANNA ANDREA CASTAÑEDA HEREDIA

Revisada la liquidación aportada y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 2023-00812-00

DE: ALEXIS CASTILLO OBANDO

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia designado, no acepto el cargo, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como LIQUIDADOR al Sr. HECTOR JULIO PRIETO CELY quien cuenta con correo electrónico hjprieto13@hotmail.com, teléfono 3102715146, 3102717211, de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento de lo ordenado en el art. 47 del decreto 2677 de 2012. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada. **Comuníquese.**

Por otra parte, previo a resolver sobre la solicitud de suspensión de descuentos, acredítese dichos descuentos, por las entidades financieras que refiere en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2023-0864

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JONATAN VASQUEZ ESMERAL

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede,
el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de
aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de
aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo
de placas s KUP-142 . En el oficio dirigido al parqueadero PEAJE AUTOPISTA
MEDELLIN LOTE 4 DE MEDELLIN - ANTIOQUIA CAPTUCOL se deberá indicar
que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora. Oficiése a donde
corresponda.

3º. Por cuanto el proceso de la referencia se
radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible
desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución.
En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las
constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad
archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2023-00942-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: RECUPERACION DE CARTON CORRUGADO Y PLASTICO
S.A.S. y OMAR SAAVEDRA GARCIA

No se accede a la notificación del demandado OMAR SAAVEDRA GARCÍA, comoquiera que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el acuse de recibido del envío de la notificación al citado demandado.

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago a los demandados.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2023-01032-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BBVA COLOMBIA"

DEMANDADO: OSCAR DANILO RENGIFO MAHECHA

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado OSCAR DANILO RENGIFO MAHECHA se le tuvo por notificado en la forma establecida en el art.8 de la Ley 2213 de 2022, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2023-01036-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA

DEMANDADO: JOSE HERMAN MARIN ZAPATA

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado JOSE HERMAN MARIN ZAPATA se le tuvo por notificado en la forma establecida en el art.8 de la Ley 2213 de 2022, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.13 hoy 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2023-1062

DEMANDANTE: BANCO FINANANDINA S.A.

DEMANDADO: RAMON GARZÓN SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede,
el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de
aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de
aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo
de placas IYS-426. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar
que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora. Ofíciase a donde
corresponda.

3º. Por cuanto el proceso de la referencia se
radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible
desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución.
En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las
constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad
archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.2023-1216
DEMANDANTE: MARIA MARLEY PARRA LOPEZ y RAMIRO NARANJO
ALVAREZ
DEMANDADO: BBVA COLOMBIA S.A., CENTRAL DE INVERSIONES CISA
S.A. y OTROS

Estando al Despacho para lo pertinente, se observa que el citado proceso proviene del Juzgado 7 Civil Municipal de Tuluá, mediante el cual el juez de conocimiento en su momento, evacuó lo concerniente a las audiencias previstas en el art. 372 y 373 del C.G.P., donde se practicó la inspección judicial, interrogatorio de partes, los testimonios solicitados y se escucharon los alegatos de conclusión. No obstante, en proveído de fecha 30 de noviembre de 2023, declaró la falta de competencia por factor subjetivo, atendiendo la naturaleza de CISA S.A., ordenado remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, por lo tanto, de conformidad con el art. 107 del C.G.P²., se hace necesario fijar fecha para escuchar alegatos y dictar fallo, lo anterior, con el fin de evitar nulidades procesales.

Con base en el derrotero antes expuesto, el juzgado DISPONE: SEÑALAR la hora de las 10 A.M. del día 09 del mes de mayo de 2024, a efectos de escuchar los alegatos de conclusión y dictar el fallo de instancia.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

² “Cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar. Oídas las alegaciones, se dictará sentencia según las reglas generales.”

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 2023-1242-00

DE: GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ SUAREZ

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia designado, no acepto el cargo, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como LIQUIDADOR al Sr. CARLOS ALBERTO GÓMEZ PÁEZ quien cuenta con correo electrónico carlosalbertogomezpaez@yahoo.es, teléfono 3212034807 - 3153504802, de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento de lo ordenado en el art. 47 del decreto 2677 de 2012. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL CANCELACIÓN DE HIPOTECA No. 2022-00271-00

DEMANDANTE: HERNANDO SEGURA SABOYA

DEMANDADO: GUILLERMO GARCÍA

Con fundamento en lo normado en el art.372 del Código General del Proceso, se cita a las partes a la AUDIENCIA INICIAL de CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS, y de ser posible se agotará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art.373 ibídem, donde se escucharán los ALEGATOS y se proferirá SENTENCIA, para lo cual señala la hora de las 10:00AM del día 08 del mes de Mayo del año 2024.

Se decreta la práctica de interrogatorios al demandante y demandado, quienes deberán concurrir en la hora y fecha señalada. Por la pasiva, corresponderá concurrir cualquiera de sus representantes o su apoderado general, quién deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se celebrará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin pretexto de las sanciones procesales, probatorias y económicas por inasistencia establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P.

De conformidad con lo normado en el parágrafo del art.372 del C. G. del P., se abre a pruebas y se decretan como tales: LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, obrantes en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.13 hoy
19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario